

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN  
REGISTRACIÓN ADMINISTRATIVA  
DADO FECHA DEL presente documento  
8345  
Usado núm.:  
3 de ENERO de 2005  
31 MAR 2005

## TITULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

#### Artículo 1.- Denominación, Naturaleza y Ámbito.

La "ASOCIACIÓN FEAFES INTEGRACIÓN LABORAL - FEAFES EMPLEO" es una organización profesional y empresarial, de ámbito estatal y con actuación en todo el territorio del Estado, constituida para la coordinación, representación, gestión y defensa de los intereses empresariales de los Centros Especiales de Empleo y demás Entidades existentes, vinculadas e integradas en el Movimiento Asociativo de FEAFES y que tengan como objetivos el fomento, desarrollo y promoción de empleo de personas con enfermedad mental.

La Asociación está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, del Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril y Disposiciones Complementarias.

#### Artículo 2.- Domicilio.

El domicilio social de la Asociación se establece en Madrid, C/ Hernández Mas, 20-24 (28053 Madrid). El citado domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá establecer cuantas delegaciones y representaciones estime pertinentes.

#### Artículo 3.- Duración.

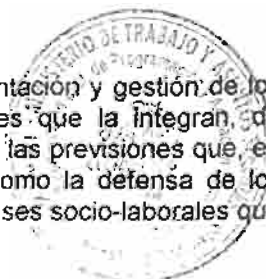
La Asociación tiene duración indefinida e iniciará sus actividades una vez que queden depositados ante la Administración Pública los presentes Estatutos y se produzca la inscripción en el Registro de Asociaciones Empresariales. Su disolución se llevará a cabo de la forma y con los requisitos que a tal efecto establezcan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo determinado en el Título VII de estos Estatutos.

## TITULO SEGUNDO

### FINES, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN

#### Artículo 4.- Fines y Actividades de la Asociación.

1. La presente Asociación tendrá como fin básico la defensa, representación y gestión de los intereses económicos y socio-laborales de las empresas y entidades que la integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la Constitución Española y las previsiones que, en desarrollo del mismo, articula el Estatuto de los Trabajadores, así como la defensa de los intereses legítimos del sector a nivel colectivo en el ámbito de los intereses socio-laborales que



*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures at the bottom]*

le son propios a las Asociaciones Empresariales constituidas con arreglo y al amparo del precitado art. 7 de la Constitución.

En consecuencia, corresponde a la Asociación desarrollar sus funciones en el ámbito de la negociación colectiva estatutaria en defensa de los intereses empresariales del sector frente a las Organizaciones Sindicales y las Administraciones Públicas.

Para la defensa de los intereses profesionales que le son propios la Asociación participará y fomentará, entre otros, los siguientes fines:

a) Fomentar y promover el desarrollo económico de los Centros Especiales de Empleo y demás entidades asociadas, defendiendo los intereses comunes y su aplicación particular a las mismas.

b) Propiciar la consecución de la plena eficacia técnica, comercial y económica y, por tanto, la competitividad de los Centros Especiales de Empleo asociados en todos los ámbitos donde los mismos desarrollen su actividad.

c) Fomentar y desarrollar la participación de los Centros Especiales de Empleo asociados en las acciones sectoriales, geográficas e institucionales relacionadas con el empleo y trabajo de personas con enfermedad mental.

d) Representar y defender los intereses generales y comunes de los Centros Especiales de Empleo del movimiento asociativo FEAFES en el mercado, ante las Administraciones Públicas u Organismos Internacionales y el resto de entidades y organismos intervinientes en su marco de actividad.

e) Promover, desarrollar y fomentar la acción formativa relacionada con el ámbito de empleo de las personas con enfermedad mental, con el fin de adecuar y permitir el acceso de las mismas al mercado de trabajo.

2. En orden a la consecución de los fines enumerados en el punto anterior, corresponde a la Asociación:

a) Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes, los intereses de las entidades y centros especiales de empleo asociados, ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión.

b) Analizar y estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter general o particular por las entidades y CEE asociados, pudiendo proponer soluciones específicas y establecer normas de actuación común por acuerdo de las entidades asociadas.

c) Procurar la participación, en condiciones de igualdad y leal competencia, de todos los centros asociados, defendiendo su participación en cualesquiera figura asociativa institucional o comercial que se cree en el sector de la enfermedad mental.



Vertical column of handwritten signatures and initials on the left side of the page.

d) Promover, participar y desarrollar, en los términos establecidos por la legislación vigente, la Negociación Colectiva laboral en el sector del empleo de personas con enfermedad mental.

e) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas e internacionales, formando parte de todas aquellas asociaciones, organismos o conferencias de carácter nacional e internacional que considere convenientes para el cumplimiento de sus fines.

f) Participar en los órganos de carácter consultivo y/o decisorio, que en el ámbito del empleo de la persona con enfermedad mental se consideren convenientes para el cumplimiento de sus fines.

g) Establecer las oportunas relaciones con la Administración del Estado, Administraciones Autonómicas, así como con la representación de las instituciones comunitarias europeas competentes en materia de empleo de personas con enfermedad mental. Se establecerán, igualmente, las relaciones precisas con las organizaciones representativas de empresas y trabajadores vinculadas, directa o indirectamente, con el ámbito de actuación de la Asociación.

h) Organizar, promover y desarrollar cursos de formación profesional de personas y trabajadores, tengan o no enfermedad mental, cursillos y seminarios de carácter técnico y social relacionados con el empleo de personas con enfermedad mental, así como la formación continua de estos.

i) Fomentar, promover, impulsar y desarrollar la investigación y estudio en todas las materias relacionadas con el empleo de las personas con enfermedad mental.

j) Recabar de los organismos y administraciones públicos, nacionales e internacionales, las modificaciones normativas e iniciativas para un mejor desarrollo del empleo de las personas con enfermedad mental, informando de las mismas a sus asociados.

3. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación Empresarial FEAFES Empleo tendrá las siguientes facultades:

a) Ejercitar ante los Tribunales y Organismos públicos y privados, las acciones que, para la defensa de los intereses de sus asociados, procedan de conformidad con las leyes.

b) Adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles así como realizar cualquier acto de disposición y dominio sobre los mismos, contrayendo obligaciones de cualquier tipo.

c) Editar y difundir publicaciones de cualquier tipo, ya sea de carácter periódico o monográfico, y organizar conferencias y seminarios con el objeto de divulgar temas de interés general y particular relacionados con el empleo de las personas con enfermedad mental.

d) Establecer y facilitar los servicios técnicos profesionales que requieran los CEE y entidades asociadas en cada momento.



C

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large signature that appears to be 'Marta' and several other illegible marks.]*

Los fines y facultades de la Asociación no comprenderán las cuestiones que afecten específicamente al régimen interno de cada uno de los CEE, quienes conservarán individualmente plena autonomía e independencia en su gestión.

**Artículo 5.- Miembros de Pleno Derecho.**

Pueden ser miembros de pleno derecho de la ASOCIACIÓN FEAFES INTEGRACIÓN LABORAL - FEAFES EMPLEO, los CEE, calificados e inscritos en los Registros correspondientes de las Administraciones Públicas, promovidos, creados o vinculados a las Entidades, Asociaciones y Federaciones integradas en FEAFES, y cuya plantilla laboral esté constituida, en su mayoría, por personas con enfermedad mental.

**Artículo 6.- Miembros Adheridos.**

Podrán integrarse como miembros adheridos de la Asociación, las empresas y entidades que den empleo a personas con enfermedad mental o desarrollen iniciativas relacionadas con el empleo de las mismas, siempre que, pertenezcan o estén vinculadas a las entidades referidas en el artículo anterior y sean propuestas por la Junta Directiva y aceptadas por la Asamblea General.

Podrán participar en los órganos técnicos y de gobierno de la Asociación en los términos previstos en estos Estatutos y en las condiciones que establezca la Asamblea General.

**Artículo 7.- Admisión de Miembros.**

Podrán adquirir la condición de miembro de la Asociación, los CEE y entidades que cumplan las condiciones y requisitos estipulados en los artículos anteriores

La solicitud de admisión en la Asociación la dirigirá el Director o representante legal del CEE o de la entidad correspondiente, por escrito al Presidente de la Asociación, y deberá acompañarse a la misma la siguiente documentación;

1. Resolución del respectivo Órgano de las Administraciones Públicas por la que se otorga el calificativo de CEE y número de inscripción del mismo en el Registro correspondiente.
2. Ficha en la que consten los datos registrales de la entidad promotora o titular del CEE.
3. Ficha en la que consten los datos de sector de actividad, número y relación de trabajadores del Centro, número y relación de trabajadores con enfermedad mental ocupados en el mismo y personal de apoyo.
4. Memoria del Centro o entidad en la que se destaquen los datos económicos, comerciales y productivos del Centro o Entidad.
5. Estatutos y/o escritura de constitución de la entidad peticionaria.
6. Acuerdo del órgano de gobierno de la entidad en el que conste su voluntad de incorporarse a la Asociación y la designación de la persona que la haya de representar.



Vertical column of handwritten signatures on the left margin of the document.

La incorporación a la Asociación del solicitante se acordará por la Junta Directiva de aquella en la primera reunión que este órgano celebre desde la presentación de la solicitud acompañada por los documentos exigidos.

La admisión lleva implícita la aceptación por el nuevo miembro de los presentes Estatutos, el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación y el abono de las cuotas de ingresos y las periódicas que se establezcan por la Asamblea General.

Las Entidades que deseen incorporarse como miembros adheridos a la Asociación deberán presentar la documentación que en cada caso determine la Junta Directiva.

Artículo 8.- Pérdida de la Condición de Miembro de la Asociación.

1.- La condición de miembro de la Asociación se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia notificada fehacientemente a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Por separación acordada por la Junta Directiva de la Asociación por mayoría de los componentes del mismo, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos, incumplimientos de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación y por no estar al corriente en el pago de cuotas acordadas conforme a estos Estatutos.

Contra el Acuerdo de la Junta Directiva se podrá interponer Recurso ante la Asamblea General.

2.- La baja producirá sus efectos a partir de la fecha de notificación de la misma, quedando obligado el solicitante o separado por acuerdo de la Junta Directiva, al cumplimiento de las obligaciones de todo orden contraídas con anterioridad a la baja.

Artículo 9.- Libro Registro.

A fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y entidades que la integran, la Asociación dispondrá de un Libro Registro donde figure el número de orden, fecha de alta y, en su caso, fecha de baja.

### TITULO TERCERO

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10.- Igualdad de Derechos y Obligaciones.

Los miembros de la Asociación tendrán igualdad de derechos y obligaciones. No obstante, a los efectos de determinar el sistema de cuotas para el sostenimiento de la Asociación, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva podrá establecer una clasificación con arreglo a determinados índices tales como volumen de negocio, número de trabajadores, capacidad de producción o cualquier otro factor objetivo de significación análoga.



Vertical column of handwritten signatures and scribbles on the left margin.

[C

Horizontal row of handwritten signatures at the bottom of the page.

**Artículo 11.- Derechos.**

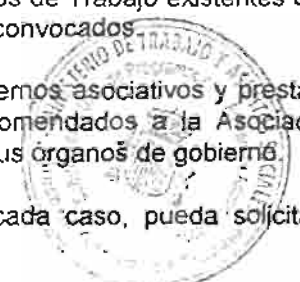
Son derechos de los miembros de la Asociación, los siguientes:

1. Elegir y ser elegido para los puestos de los Órganos Directivos y de Gobierno de la Asociación.
2. Informar y ser informado de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que la afecten.
3. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
4. Utilizar los servicios técnicos y profesionales de la Asociación.
5. Expresar sus opiniones en materia de asuntos de interés para los fines de la Asociación y formular propuestas y peticiones de acuerdo con los presentes Estatutos.
6. Formar parte de las Comisiones y Grupos de Trabajo que se constituyan para la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación en los términos que establezca la Junta Directiva.
7. Instar a la Asociación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de sus intereses comunes.
8. Intervenir, conforme a las normas legales y estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.

**Artículo 12.- Deberes.**

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
2. Facilitar información sobre cuestiones de sus centros que no tengan naturaleza reservada cuando sea requerido por los órganos de gobierno de la Asociación.
3. Participar en la elección de representantes y dirigentes y desempeñar, salvo causa justificada, los cargos para los que fueron elegidos.
4. Participar en las reuniones de las distintas Comisiones y Grupos de Trabajo existentes en el seno de la Asociación y, en general, en cuantas reuniones sean convocados.
5. Mantener la disciplina, confidencialidad sobre los asuntos internos asociativos y prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines encomendados a la Asociación, absteniéndose de limitar o dificultar, directa o indirectamente, a sus órganos de gobierno.
6. Facilitar a la Asociación la información que por ésta, en cada caso, pueda solicitarse relacionada con su condición de miembro de ella.



[Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large vertical signature and several smaller ones at the bottom.]

7. Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago, con la debida diligencia, de las cuotas que, con carácter ordinario o extraordinario, se fije por la Asamblea General.

8. Asistir a los actos asociativos para los que fuesen convocados.

#### Artículo 13.- Sanciones.

El incumplimiento de sus deberes por los miembros de la Asociación podrá dar lugar a alguna de las sanciones siguientes: apercibimiento, suspensión y pérdida de la condición de socio, sin perjuicio de los recursos que procedan ante la Asamblea General de la Asociación.

Será Órgano competente para imponer las sanciones señaladas en el párrafo anterior, previa instrucción de expediente, la Junta Directiva, que las aplicará atendiendo a la gravedad o reiteración de la falta y conforme a la legislación vigente, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General.

### TITULO CUARTO

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 14.- Órganos de Gobierno.

1.- El Gobierno de la Asociación estará detentado por los Órganos siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La Comisión Permanente.

2.- La Asociación podrá constituir dentro de su seno los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo que estime necesarios para la mejor consecución de sus fines. Su creación será competencia de la Junta Directiva o, en su caso, por acuerdo de la Asamblea General.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 15.- Concepto y Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación.

Estará constituida por la totalidad de los miembros de la Asociación, presentes o representados en la misma.

Cada miembro dispondrá en la Asamblea de un representante debidamente acreditado.



Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin.

[C

Handwritten initials and signatures at the bottom of the page.

**Artículo 16.- Funciones y Competencias.**

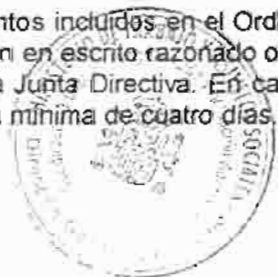
Son funciones y competencias exclusivas de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos de la Asociación.
- b) Elegir, entre sus miembros, a los componentes de la Junta Directiva.
- c) Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- d) Adoptar acuerdos en relación con la defensa de los intereses profesionales y comerciales de los miembros de la Asociación, sin perjuicio de poder delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de competencia de esta.
- e) Conocer la actuación y gestión de la Junta Directiva en relación con el desempeño de las funciones propias de la misma, ejerciendo, en su caso, las acciones de responsabilidad necesarias cuando proceda.
- f) Aprobar los presupuestos de la Asociación y las liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar la Memoria anual de actividades.
- h) Ratificar los acuerdos de Admisión de nuevos asociados.
- i) Adoptar los acuerdos sobre adhesión de la Asociación a organismos nacionales o internacionales así como los correspondientes a la disolución y liquidación de la Asociación.
- j) Conocer y decidir sobre cualquier asunto de la Asociación cuya competencia no esté reservada a otros órganos de gobierno.
- k) Desempeñar las funciones arbitrales para la solución de conflictos que se planteen con y entre los asociados.
- l) Enajenar y transmitir bienes inmuebles de la Asociación.

**Artículo 17.- Convocatoria y Reuniones.**

1.- La Asamblea General se reunirá preceptivamente, con carácter ordinario, en el primer semestre de cada año, y será convocada por el Presidente con diez días, al menos, de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, fecha y hora de la misma, así como del Orden del Día a tratar.

2.- Con carácter extraordinario y para tratar exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden del Día, si lo solicita la tercera parte de los miembros de la Asociación en escrito razonado o lo decide el Presidente, por su propia iniciativa o previo acuerdo de la Junta Directiva. En caso de urgencia podrá ser convocada por telegrama con una anticipación mínima de cuatro días.



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones to the right.



**Artículo 18.- Funcionamiento.**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida media hora, se entenderá convocada una nueva reunión, en el mismo lugar, que será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

En todo caso, se precisará la asistencia del Presidente de la Asociación y del Secretario o de quienes les sustituyan legalmente.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán presididas por el Presidente de la Asociación y en casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por quien legalmente lo sustituya.

El Presidente dará por terminada la deliberación, cuando considere que esta suficientemente debatido el asunto y resolverá cuantos incidentes dilaten con exceso la adopción de acuerdos.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Asociación. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido por un miembro de la Asociación, designado por quien desempeñe las funciones de Presidente.

**Artículo 19.- Acuerdos.**

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros socios presentes y representados. En caso de votación cada miembro tendrá un voto, y un voto más por cada 15 o fracción de trabajadores con discapacidad por enfermedad mental, empleados en el CEE, con el límite máximo de 5 votos, siendo necesario, para ejercitar el derecho al voto, estar al corriente en el pago de las cuotas a la Asociación.

Los acuerdos, una vez aprobados, obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes y tendrán fuerza ejecutiva, salvo que se suspenda su ejecución en los casos y con las formalidades previstas en las disposiciones vigentes.

**Artículo 20.- Régimen de los Acuerdos.**

Salvo en los supuestos que se enumeran a continuación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Requerirán "quorum" cualificado la toma de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Aprobación o Reforma de los Estatutos: Para la validez del Acuerdo se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes o representados en la Asamblea General.
- b) Disolución de la Asociación: El acuerdo requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes o representados en la Asamblea General.



Handwritten signatures at the bottom of the page, including names like 'Castillo', 'V', and others.

**Artículo 21.- Actas.**

1.- De cada reunión se levantará un Acta por el Secretario en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, así como el resumen de las opiniones emitidas cuando no se obtenga unanimidad de criterio o lo interesen los asistentes.

2.- El Acta será sometida a aprobación bajo cualquiera de las formas siguientes:

a) Lectura en la misma sesión.

b) Remisión a los asistentes, que en el plazo de siete días deberán comunicar por escrito sus observaciones o reparos. De no existir éstos quedará aprobada en el término citado. En el caso de existir observaciones, se incorporarán éstas y se procederá nuevamente a su remisión fijando un nuevo plazo para su aprobación.

3.- El Acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario o por quienes les sustituyan legalmente, se incorporará por separado al Libro de Actas de la Asociación, una vez aprobada.

4.- Los asociados tendrán derecho a solicitar y a obtener copias certificadas de cualesquiera Acta de las reuniones de la Asamblea General o de alguno de sus acuerdos.

**LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 22.- Composición y Elección.**

1.- La Junta Directiva es el Organó de representación de la Asociación, encargado de su dirección, gobierno y administración, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales, y el número total de miembros no será inferior a nueve, designados todos ellos por la Asamblea General.

Los miembros propuestos a la Asamblea General por parte de la Confederación FEAFES ostentaran, en el caso de ser elegidos, la calidad de vocales de la Junta Directiva.

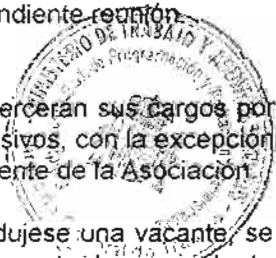
2.- La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará por sufragio libre y secreto, mediante la presentación de candidaturas por parte de los diferentes miembros de la Asociación, a favor de persona del Centro que ocupe cargo de responsabilidad, que en su nombre y con plenos poderes no se encuentren incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Las candidaturas serán debidamente comunicadas y difundidas a todos los socios, con una antelación no inferior a 10 días a la fecha de celebración de la correspondiente reunión.

**Artículo 23.- Duración del Mandato.**

1.- Los miembros que componen la Junta Directiva de la Asociación ejercerán sus cargos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para periodos sucesivos, con la excepción de lo señalado en los arts. 30 y 33 respecto del Presidente y Vicepresidente de la Asociación.

2.- La duración del cargo será por un plazo de cuatro años. Si se produjese una vacante, se procedería a una nueva votación en Asamblea General. Hasta este momento, la propia Junta



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, a star-like mark, and several other illegible signatures.

designará, de entre los socios, al CEE o Entidad que deba ocuparla provisionalmente, hasta que se reúna la primera Asamblea General y ratifique el nombramiento. La duración de los cargos así provistos sólo se extenderá hasta la terminación del período que correspondiera al miembro que produjo la vacante.

3.- Los cargos directivos no darán derecho a retribución alguna, la reposición de los gastos suplidos en encargos específicos se establecerá por la Junta Directiva

#### Artículo 24.- Funciones.

Compete a la Junta Directiva la realización de cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y, en particular:

- a) Defender en forma adecuada los intereses profesionales de los Asociados, dirigiendo las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Interpretar los presentes Estatutos, resolviendo cuantas dudas pudieran surgir en la interpretación y aplicación de los mismos.

La admisión o denegación de las incorporaciones de nuevos miembros, para su ratificación por la Asamblea General.

- e) Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas supervisando el Balance y Liquidación de Cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- g) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las correspondientes cuotas sociales, que podrán ser objeto de revisión cuando así se convenga.
- h) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- i) Adoptar acuerdos en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, fiscalizando los que se lleven a efecto.
- j) Constituir las diversas Comisiones y Grupos de Trabajo que considere pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- k) Autorizar la contratación de personal y de servicios.
- l) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos.
- m) Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella implique la pérdida de oportunidad de la decisión.



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones to the right.

En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea para someterle el acuerdo a ratificación; sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.

n) Las que le sean delegadas por la Asamblea, y en general cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otro Órgano de Gobierno.

ñ) Convocar las elecciones a los Órganos de Gobierno de la Asociación.

#### Artículo 25.- Convocatoria y Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, al menos, una vez cada dos meses, previa convocatoria por escrito que incluirá el Orden del Día, cursada por el Secretario en nombre del Presidente, con cinco días de anticipación como mínimo.

Con carácter extraordinario cuando lo decida su Presidente por sí o a petición del veinte por ciento de sus componentes.

#### Artículo 26.- Régimen de los Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. El voto del Presidente, en caso de empate, será de calidad.

### LA COMISIÓN PERMANENTE

#### Artículo 27.- Carácter y Composición.

Podrá existir una Comisión Permanente con carácter de Delegada de la Junta Directiva y con la función de ejercer cotidianamente el Gobierno de la Asociación. Serán miembros de la misma el Presidente, el Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal

#### Artículo 28.- Funciones.

Serán funciones de la Comisión Permanente, la realización de cuantas actividades le sean encomendadas por el cumplimiento de los fines de la Asociación y en especial la de preparar los informes y propuestas a presentar a la Junta Directiva y llevar a la práctica, en casos de excepcional urgencia, las medidas necesarias que, en todo caso, deberán, posteriormente, ser ratificadas por la Junta Directiva.

#### Artículo 29.- Reuniones.

La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente o lo solicite el 20% de sus miembros y dará cuenta del trabajo realizado en la inmediata reunión de la Junta Directiva.

#### Artículo 30.- El Presidente.

El Presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostentará la máxima representación de la Asociación y será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros. La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutivamente.



Handwritten signatures at the bottom of the page, including several illegible signatures and a large stylized signature on the right.

Vertical handwritten signatures on the left margin, including 'Antonio...', 'Antonio...', and 'Antonio...'.

**Artículo 31.- Funciones.**

El Presidente de la Asociación tendrá, además de las que se especifican en otros artículos de estos Estatutos, las siguientes atribuciones:

- a) Promover y desarrollar los fines de la Asociación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente, aprobando el Orden del Día de las sesiones a celebrar
- c) Presidir, cuando lo estime conveniente, las Comisiones y Grupos de Trabajo que se formen en el seno de la Asociación.
- d) Dirigir los debates de las reuniones, siendo su voto de calidad en caso de empate y ejecutar sus acuerdos
- e) Representar a la Asociación en cualesquiera clase de actos o contratos y otorgar poderes.
- f) Ejercer en nombre de la Asociación, la adecuada acción de petición o de gestión ante el Gobierno, Administración Pública, Organismos e Instituciones Oficiales y Particulares, tanto nacionales como internacionales.
- g) Delegar en el Vicepresidente, contemplado en el art. 33, cualesquiera de las funciones que el presente artículo le concede.
- h) Ejercer cualesquiera otras funciones específicas que le atribuyan las normas estatutarias.
- i) Cobrar y hacer pagos en nombre de la Asociación, así como recibir subvenciones, donaciones y legados en favor de la misma.
- j) Contratación y despido del Personal Laboral y/o Mercantil.

**Artículo 32.- Sustitución del Presidente.**

En los casos de fallecimiento del Presidente, renuncia voluntaria, cese del mismo o ausencia por viaje o enfermedad, su vacante será cubierta por el Vicepresidente.

**Artículo 33.- El Vicepresidente.**

La Junta Directiva designará al Vicepresidente de entre sus miembros con las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en los supuestos prevenidos en el art. 32.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutivamente.



Handwritten signatures on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones to the right.

**Artículo 34.- El Secretario.**

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y, en su caso, de la Comisión Permanente.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar los libros de actas.

**Artículo 35.- El Tesorero.**

La Junta Directiva designará de entre los que la integren, un Tesorero encargado de la supervisión del empleo de los fondos de la Asociación y del control de la contabilidad. La vigencia del mandato del cargo de Tesorero será la misma que la de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 36.- Organización de la Asociación.**

La Asociación se organiza por secciones especializadas que cubrirán el campo de actuación de la misma, tanto en los planos nacional como internacional, integrada por el personal técnico y administrativo correspondiente.

Podrá la Junta Directiva constituir y organizar cuantas Comisiones Técnicas o Grupos de Trabajo se consideren necesarios para el mejor desarrollo y eficacia de los fines encomendados a la Asociación, que podrán elegir, entre sus componentes, quien las presida durante su cometido, y estarán asistidas por el personal técnico de la Asociación

**TITULO V**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 37.- Caracterización.**

1.- La Asociación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos.

2.- Su responsabilidad económica se concretará a su propio patrimonio.

Los recursos de la Asociación, sean presupuestarios o patrimoniales, se aplicarán a los fines y actividades que le son propios, dentro de la normativa general aplicable.

**Artículo 38.- Recursos.**

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

a) La cuota de inscripción a abonar en el acto de admisión de socios cuyo importe fijara la Asamblea General.



*[Handwritten signatures and marks on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

b) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que deben ingresar los miembros, según los acuerdos adoptados por la Asamblea General, y que se fijarán en proporción al número de votos previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

c) Los productos, intereses y rentas de sus bienes y servicios.

d) Las aportaciones, subvenciones y donaciones que puedan serle otorgados.

e) Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros obtenidos de conformidad con las disposiciones legales.

#### Artículo 39.- Presupuesto

1.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará por régimen de presupuesto.

2.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

3.- Para la realización de obra o servicios y desarrollo de actividades no previstas en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, aprobados por la Junta Directiva sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General.

4.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

5.- La Junta Directiva podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicos que hubiera aprobado la Asamblea General.

#### Artículo 40.- Medios para conocer la situación económica.

1.- Los asociados que deseen conocer el estado de la situación económica de la Asociación, deberán dirigirse a la Secretaría de la Asociación presentando su solicitud por escrito, dirigida al Secretario de la misma.

La información solicitada se facilitará en los quince días siguientes, y el Secretario dará traslado de ello a la Junta Directiva.

### TITULO VI

#### RÉGIMEN NORMATIVO

#### Artículo 41.- Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General convocada al efecto, en virtud de propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de asociados que representen, como mínimo, el tercio del total.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse de conformidad a lo establecido en el art. 19, por la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including several distinct signatures and some initials.

Artículo 42.- Normas de régimen interior.

Las normas reglamentarias de régimen interior y sus modificaciones habrán de ser aprobadas por la Junta Directiva de la Asociación.

## TITULO VII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43.- Disolución.

1.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General con el quorum cualificado de las tres cuartas partes de sus miembros asistentes o representados, de acuerdo con lo establecido en el art. 20.

2.- Asimismo, se disolverá por Sentencia Judicial, por disposición de la autoridad competente que no de lugar a ulterior recurso o por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 44.- Liquidación.

1.- Acordada o decretada la disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar el pago de las que no sean susceptibles de cumplimiento inmediato.

2.- En caso de disolución se constituirá una Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes; para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, la Comisión Liquidadora presentará las oportunas propuestas a la Asamblea y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte

Artículo 45.- Destino de los bienes resultantes.

Concluida la liquidación y una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, los bienes o recursos económicos resultantes se destinarán por la Comisión Liquidadora a una o más instituciones o establecimientos, públicos o privados, de España dedicados a la atención a Personas con Enfermedad Mental, para la realización de fines de interés general análogos a los realizados con anterioridad, que puedan redundar en beneficio del Colectivo.

Todo ello, a tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 1/2002 de 22 de Marzo.

### DISPOSICIÓN FINAL.

En la Asamblea Constitutiva de la ASOCIACIÓN FEAFES INTEGRACIÓN LABORAL FEAFES EMPLEO podrán únicamente participar, y serán considerados miembros fundadores, los CEE que refiere el art. 5 de los presentes Estatutos.



*[Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large signature at the top and several others below it.]*